

CONTRATO

En Bugarra, a 18 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D^a Teresa Cervera García, en calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Bugarra, en nombre y representación del Ayuntamiento, y asistido por D. Jerónimo Esteban Mares, Secretario del mismo.

Y DE OTRA PARTE:

D./D^a Jorge Alamá Alcántara, mayor de edad, con DNI nº 29160660H, actuando en calidad de administrador de la empresa Construcciones Orgis S.L, con domicilio en C/ Miguel Hernández, n.º 16 bajo, C.P. 46016 Tavernes Blanques de Valencia.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente contrato de ejecución de las obras de 2 meses, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21/07/2020 se aprobó el inicio del expediente de contratación tramitado mediante procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato ejecución de las obras de instalación de ascensor y adecuación de baños en hogar del jubilado, para la supresión de barreras arquitectónicas de este término municipal.

Con fecha 22/07/2020 se aprueba mediante Resolución de Alcaldía nº 127, el proyecto de obras.

Con fecha 22/07/2020 se aprueba mediante Resolución de Alcaldía nº 128, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

II. Tras la sustanciación del expediente de contratación, la Alcaldesa, mediante Resolución n.º de fecha 17/09/2020 dispuso la adjudicación de contrato de ejecución de las obras de instalación de ascensor y adecuación de baños en hogar del jubilado, para la supresión de barreras arquitectónicas de este término municipal a favor de la mercantil Construcciones Orgis S.L con NIF B46857249, por un precio de 67.533,61 euros y 14.182, 05 euros en concepto de IVA y un plazo de ejecución de 2 meses.

III. El adjudicatario constituyó garantía definitiva equivalente al 5% del precio de adjudicación, en la Tesorería de este Ayuntamiento, formalizada mediante transferencia de fecha 24/08/2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D./D^a Jorge Alamá Alcántara se compromete, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que le son de aplicación, a realizar los siguientes cometidos:

- Instalación de ascensor eléctrico, con 3 paradas, para supresión de barreras arquitectónicas.
- Adaptación de baños en planta primera y segunda a normativa vigente en materia de accesibilidad.

SEGUNDA.- El precio de este contrato es de 67.533,61 euros y 14.182,05 euros en concepto de IVA, y su abono se realizará del siguiente modo:

Se certificará al final de cada mes.

Se hará efectivo con cargo a la partida 23100 62200 del Presupuesto General municipal del año 2020.

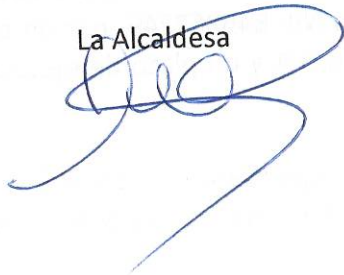
TERCERA.- El plazo de ejecución del contrato es de 2 meses.

CUARTA.- El contratista presta su conformidad tanto al pliego de cláusulas administrativas particulares como al Proyecto de obras que rigen este contrato, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en ellos establecido, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, al Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Valenciana, en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

La Alcaldesa



El Contratista



El Secretario-Interventor Acctal.



18-9-2020